

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: CC. ANTYA GUADALUPE ESTRADA MUÑOZ Y ÁNGEL AZAEL TAMAYO REYES

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 2, 8, 11 Y POR ADICIÓN DEL CAPÍTULO X DENOMINADO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DEPORTISTAS ASI COMO EL CAPÍTULO XII DENOMINADO DEL INSTITUTO Y LOS ORGANISMOS QUE PARTICIPEN EN LA ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN O REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA EN EL ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 06 DE AGOSTO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

El suscrito CC. ANTYA GUADALUPE ESTRADA MUÑOZ, ANGEL AZAEL TAMAYO REYES y otros, residentes del Estado de Nuevo León y Estudiante de Derecho en la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 58 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y de los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro ante esta Soberanía a presentar iniciativa de reforma a los artículos 2, 8, 11 y la adición del Capítulo X y XII, lo anterior de la **LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La práctica del deporte constituye no solo una actividad física y recreativa, sino un derecho humano reconocido en diversos instrumentos nacionales e internacionales, que debe ejercerse en condiciones de igualdad, dignidad, inclusión y seguridad. No obstante, en el ámbito deportivo persisten formas estructurales de discriminación, desigualdad, violencia y abuso de poder, especialmente hacia niñas, mujeres, personas con discapacidad, integrantes de la comunidad LGBTIQ+ y personas en situación de vulnerabilidad.

En este contexto, se ha identificado que la Ley del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado de Nuevo León, si bien establece las competencias del Instituto y regula la promoción deportiva, no reconoce expresamente los derechos de las personas deportistas, ni contempla mecanismos específicos para la prevención, atención y sanción de conductas de violencia, acoso, hostigamiento o exclusión, ni establece obligaciones claras en materia de inclusión, equidad salarial y entornos seguros. Lo anterior genera un vacío normativo que impide dar una respuesta institucional efectiva ante casos de violencia sexual, abuso de autoridad deportiva, discriminación o negligencia, lo cual ha sido evidenciado en múltiples denuncias públicas y casos documentados por medios, organizaciones civiles e incluso organismos de derechos humanos.

En años recientes, se han impulsado reformas relevantes a nivel nacional y estatal que marcan un nuevo paradigma en la protección de derechos dentro del deporte. Destacan, entre otras, la reforma de noviembre de 2024 a la Ley Estatal del Deporte de Nuevo León, que garantiza la práctica deportiva libre de violencia y discriminación; la reforma federal de marzo de 2024, que establece la igualdad salarial entre deportistas femeninas y varoniles, así como la obligatoriedad de protocolos contra acoso y violencia en clubes deportivos; y las reformas a la Ley Federal del Trabajo en 2022 y 2024, que prohíben la brecha salarial injustificada entre hombres y mujeres deportistas, y reconocen derechos laborales plenos en condiciones de equidad. Pese a estos avances, la Ley del INDE sigue careciendo de disposiciones que garanticen los derechos humanos de las personas deportistas, especialmente en lo relativo a protección frente a conductas de abuso, acoso o discriminación; mecanismos claros de denuncia, atención y sanción; entornos seguros para la práctica deportiva; y obligaciones de las instituciones, federaciones y clubes deportivos en la prevención y erradicación de la violencia.

La presente iniciativa propone reformas y adiciones específicas a la Ley del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte, con el objeto de reconocer expresamente los derechos de las personas deportistas en un capítulo específico; incorporar principios de igualdad, inclusión, trato digno y perspectiva de género en la actividad deportiva; establecer protocolos obligatorios para la prevención, atención y sanción de toda forma de violencia, acoso o abuso en el deporte; fijar obligaciones concretas para el Instituto Estatal del Deporte y las federaciones deportivas, a fin de garantizar entornos seguros y libres de discriminación; y prever sanciones e inhabilitaciones cuando el personal deportivo con jerarquía incurra en conductas abusivas. Con ello, se busca armonizar el marco jurídico estatal con los tratados internacionales en materia de derechos humanos, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención sobre los Derechos del Niño, así como con la normativa nacional más avanzada en el reconocimiento y protección de los derechos de las y los deportistas.

Estas reformas permitirán fortalecer el marco normativo estatal para erradicar la violencia y la discriminación en el deporte; garantizar a niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y atletas en situación de vulnerabilidad un acceso seguro, libre e igualitario a la práctica deportiva; establecer responsabilidades institucionales claras, fomentando una cultura de respeto, ética y rendición de cuentas en todos los niveles del sistema deportivo estatal; y sentar las bases para que Nuevo León se posicione como referente nacional en materia de deporte con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género. El deporte debe ser una herramienta de inclusión, desarrollo y bienestar, no un espacio de impunidad o abuso. Esta reforma es una respuesta legislativa necesaria, urgente y congruente con los compromisos estatales, nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, igualdad sustantiva y protección integral de quienes practican deporte en cualquier nivel. Por lo tanto, se somete a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa, con el firme compromiso de construir una cultura física basada en el respeto, la equidad y la dignidad humana.

ANTECEDENTES

En los últimos años, México ha experimentado una transformación jurídica y social orientada a garantizar la igualdad sustantiva, la inclusión y la erradicación de la violencia en todos los ámbitos, incluido el deportivo. Esta transformación ha tenido expresión tanto en el plano federal como estatal, mediante diversas reformas legislativas que reconocen los derechos de las personas deportistas y la obligación del Estado de garantizar entornos seguros, dignos y libres de discriminación.

En el ámbito local, el Estado de Nuevo León dio un paso importante con la reforma publicada el 25 de noviembre de 2024 a la Ley Estatal del Deporte, en la cual se modificaron el artículo 2 Bis, las fracciones III y IV del artículo 16, y la fracción XIII del artículo 39; así como se adicionaron el artículo 3 Bis, la fracción V al artículo 16, y las fracciones XIV y XV al artículo 39. Esta reforma tuvo como objetivo central asegurar el acceso al deporte en condiciones de igualdad, sin violencia ni discriminación por género, discapacidad, condición social, origen étnico o religión, garantizando espacios seguros, saludables y respetuosos para todas las personas.

A nivel federal, en marzo de 2024, el Senado de la República aprobó una reforma de gran trascendencia, mediante la cual se reforzó el principio de igualdad salarial en el deporte profesional, estableciendo como obligación legal el garantizar un salario base igualitario entre deportistas femeninas y masculinos, además de asegurar acceso a seguridad social, servicios médicos privados especializados y descanso semanal remunerado. Asimismo, dicha reforma dispuso la obligatoriedad de contar con protocolos contra la violencia y el acoso laboral en ligas, clubes y organizaciones deportivas. Los transitorios de dicha reforma instruyeron a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), en coordinación con el INMUJERES, la CONADE y la CNS, a definir en un plazo de 180 días la política y el monto del salario base, así como el registro obligatorio de protocolos de prevención y atención ante casos de hostigamiento o violencia por parte de equipos femeniles ante sus respectivas federaciones.

De igual forma, debe tenerse en cuenta la reforma a la Ley Federal del Trabajo publicada el 23 de noviembre de 2022 y actualizada en marzo de 2024, cuyo objetivo fue establecer criterios claros de equidad laboral en el deporte. Entre los cambios más relevantes destacan la modificación del artículo 294, que establece que la brecha salarial entre ramas femenil y varonil no podrá superar el 25 %; la adición del artículo 294 Bis, que detalla los criterios para garantizar independencia de bonos masculinos y la reducción de la brecha salarial; y la reforma al artículo 297, que prohíbe de forma expresa la fijación de salarios base diferenciados cuando se trate de trabajos sustancialmente iguales.

Pese a estos importantes avances, la Ley del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte de Nuevo León aún no contempla un marco normativo específico que reconozca los derechos humanos de las personas deportistas, ni establece mecanismos eficaces para prevenir, atender y sancionar conductas de violencia, acoso, hostigamiento o exclusión dentro del ámbito deportivo. Tampoco se imponen obligaciones claras al Instituto ni a las federaciones y asociaciones deportivas para implementar protocolos de inclusión, trato digno, capacitación en derechos humanos y mecanismos accesibles de denuncia y protección.

En este contexto, resulta urgente actualizar dicha Ley para que se armonice con los nuevos estándares nacionales e internacionales en materia de igualdad, no discriminación, seguridad e integridad física y emocional en el deporte, asegurando así el ejercicio pleno de los derechos de todas las personas que practican actividad física o deporte en el Estado, en especial de quienes pertenecen a grupos históricamente vulnerados.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 2. EL INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO GENERAL.	ARTÍCULO 2. EL INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO GENERAL. ASIMISMO, TENDRÁ COMO FINALIDAD GARANTIZAR EL EJERCICIO PLENO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS DEPORTISTAS, PROMOVER ENTORNOS SEGUROS Y LIBRES DE VIOLENCIA, DISCRIMINACIÓN, ACOSO O EXCLUSIÓN, ASÍ COMO DESARROLLAR Y APLICAR PROTOCOLOS PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS.
ARTÍCULO 5. ENUMERACIÓN DE ATRIBUCIONES I-XXXI (PROMOCIÓN, INFRAESTRUCTURA, REGISTRO, ENTRE OTRAS).	ARTÍCULO 5. I-XXXI. (...) XXXII. GARANTIZAR DE MANERA TRANSVERSAL LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS DEPORTISTAS, EN ESPECIAL FRENTE A LA VIOLENCIA, DISCRIMINACIÓN,

	<p>ACOSO U HOSTIGAMIENTO.</p> <p>XXXIII. DISEÑAR, IMPLEMENTAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS INSTITUCIONALES PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS DEPORTISTAS.</p> <p>XXXIV. VERIFICAR QUE FEDERACIONES, ASOCIACIONES, CLUBES Y LIGAS CUENTEN Y APLIQUEN POLÍTICAS DE INCLUSIÓN, IGUALDAD DE GÉNERO, ACCESIBILIDAD E IGUALDAD SALARIAL.</p> <p>XXXV. ESTABLECER MECANISMOS DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON AUTORIDADES COMPETENTES (STPS, INMUJERES, FISCALÍA, CEDH) PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS.</p>
(NO EXISTE)	<p>CAPÍTULO X. DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DEPORTISTAS</p> <p>ARTÍCULO XX.</p> <p>TODA PERSONA TIENE DERECHO A PARTICIPAR EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN CONDICIONES DE IGUALDAD, DIGNIDAD, LIBERTAD, SEGURIDAD Y RESPETO A SUS DERECHOS HUMANOS, SIN DISTINCIÓN ALGUNA POR MOTIVO DE EDAD, GÉNERO, IDENTIDAD DE GÉNERO, ORIENTACIÓN SEXUAL, CONDICIÓN FÍSICA, ÉTNICA, SOCIAL, RELIGIOSA, NACIONALIDAD, DISCAPACIDAD, NIVEL SOCIOECONÓMICO O CUALQUIER OTRA CONDICIÓN PERSONAL O SOCIAL.</p> <p>EL INSTITUTO, ASÍ COMO LAS FEDERACIONES, CLUBES, LIGAS Y DEMÁS ORGANISMOS DEPORTIVOS, DEBERÁN</p>

GARANTIZAR EL EJERCICIO EFECTIVO DE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

I. A LA PROTECCIÓN DE SU INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA, SEXUAL Y EMOCIONAL DURANTE TODA ACTIVIDAD DEPORTIVA;

II. A ENTORNOS DEPORTIVOS LIBRES DE VIOLENCIA, ACOSO, HOSTIGAMIENTO, ABUSO O EXPLOTACIÓN;

III. A LA IGUALDAD DE TRATO Y DE OPORTUNIDADES EN EL ACCESO, PERMANENCIA Y DESARROLLO DENTRO DEL SISTEMA DEPORTIVO;

IV. A LA NO DISCRIMINACIÓN POR NINGUNA CONDICIÓN PERSONAL O SOCIAL;

V. A LA INFORMACIÓN CLARA Y ACCESIBLE SOBRE SUS DERECHOS Y LOS MECANISMOS PARA EJERCERLOS;

VI. A LA LIBERTAD DE DECISIÓN SOBRE SU CUERPO Y SU DESARROLLO PSICOSEXUAL, SIN COERCIÓN NI PRESIONES DE NINGÚN TIPO;

VII. A LA ATENCIÓN MÉDICA OPORTUNA, ESPECIALIZADA Y CONFIDENCIAL EN CASO DE LESIONES O SITUACIONES DE VIOLENCIA;

VIII. A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES E INFORMACIÓN SENSIBLE, PARTICULARMENTE LA RELACIONADA CON SU SALUD, IDENTIDAD O IMÁGENES;

IX. A DENUNCIAR CUALQUIER ACTO DE VIOLENCIA, ACOSO O ABUSO, SIN REPRESALIAS NI AFECTACIÓN A SU PARTICIPACIÓN DEPORTIVA;

X. A SER ESCUCHADA, PROTEGIDA Y REPARADA EN SUS DERECHOS CUANDO SEAN VULNERADOS.

**ARTÍCULO XXI.
EL INSTITUTO, EN COORDINACIÓN**

	<p>CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y ORGANISMOS DEPORTIVOS, DEBERÁ GARANTIZAR EL DISEÑO, FUNCIONAMIENTO Y DIFUSIÓN DE MECANISMOS ACCESIBLES, CONFIDENCIALES Y EFECTIVOS PARA LA RECEPCIÓN, ATENCIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y RESOLUCIÓN DE QUEJAS O DENUNCIAS INTERPUESTAS POR PERSONAS DEPORTISTAS, EN CASOS DE VIOLENCIA, ABUSO, DISCRIMINACIÓN O CUALQUIER OTRA FORMA DE VULNERACIÓN A SUS DERECHOS.</p> <p>DICHOS MECANISMOS DEBERÁN INCORPORAR ENFOQUES DIFERENCIADOS Y PERSPECTIVA DE GÉNERO, Y CONTAR CON PERSONAL CAPACITADO EN DERECHOS HUMANOS, INFANCIA Y JUVENTUD, IGUALDAD Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA.</p>
(NO EXISTE)	<p>CAPÍTULO XI. DE LOS PROTOCOLOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE</p> <p>ARTÍCULO XXII. EL INSTITUTO Y LOS ORGANISMOS QUE PARTICIPEN EN LA ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN O REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA EN EL ESTADO, DEBERÁN DISEÑAR, IMPLEMENTAR Y ACTUALIZAR PROTOCOLOS INSTITUCIONALES PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, ATENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE CUALQUIER ACTO DE VIOLENCIA FÍSICA, SEXUAL, PSICOLÓGICA, SIMBÓLICA O DE CONTROL, COMETIDO CONTRA PERSONAS DEPORTISTAS, PERSONAL TÉCNICO O ADMINISTRATIVO.</p>

LOS PROTOCOLOS DEBERÁN SER OBLIGATORIOS, VINCULANTES Y DE ACCESO PÚBLICO, Y CONTAR CON PROCEDIMIENTOS CLAROS, TRANSPARENTES Y CONFIDENCIALES.

ARTÍCULO XXIII.
LOS PROTOCOLOS MENCIONADOS DEBERÁN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES ELEMENTOS MÍNIMOS:

- I. MECANISMOS DE DETECCIÓN TEMPRANA DE SITUACIONES DE RIESGO O INDICIOS DE VIOLENCIA;**
- II. CANALES DE DENUNCIA Y QUEJA ACCESIBLES, CONFIDENCIALES Y SEGUROS;**
- III. MEDIDAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA PARA LA VÍCTIMA, INCLUIDO EL CAMBIO DE ENTRENADOR O ENTORNO, CUANDO RESULTE NECESARIO;**
- IV. PROCESO DE INVESTIGACIÓN OBJETIVO, IMPARCIAL Y RESPETUOSO DEL DEBIDO PROCESO;**
- V. SANCIONES INTERNAS, DISCIPLINARIAS O LEGALES, SEGÚN LA GRAVEDAD DEL HECHO;**
- VI. DERIVACIÓN A AUTORIDADES COMPETENTES EN CASO DE DELITOS;**
- VII. ACOMPAÑAMIENTO PSICOLÓGICO, JURÍDICO Y SOCIAL A LA VÍCTIMA;**
- VIII. MEDIDAS DE REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN;**
- IX. REGISTRO ESTADÍSTICO DE CASOS Y PUBLICACIÓN DE INFORMES ANUALES SOBRE SU IMPLEMENTACIÓN.**

ARTÍCULO XXIV.
LA FALTA DE APLICACIÓN DE LOS PROTOCOLOS POR PARTE DEL INSTITUTO, CLUBES, LIGAS, FEDERACIONES O ENTIDADES QUE

	<p>PARTICIPEN EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA PODRÁ SER MOTIVO DE:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. SANCIONES ADMINISTRATIVAS O DISCIPLINARIAS; II. SUSPENSIÓN DE REGISTROS, RECURSOS O PARTICIPACIÓN EN CONVOCATORIAS; III. RESPONSABILIDAD LEGAL DEL FUNCIONARIO O DIRECTIVO QUE INCURRA EN OMISIÓN O ENCUBRIMIENTO; IV. REVISIÓN DE CONVENIOS O APOYOS PÚBLICOS. <p>ESTAS MEDIDAS PODRÁN APlicarse SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES LEGALES QUE CORRESPONDAN POR LA COMISIÓN DE DELITOS.</p>
--	---

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- El Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte deberá, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, diseñar, actualizar o aprobar los protocolos a que hace referencia el capítulo XI, en coordinación con autoridades competentes y conforme a los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

TERCERO.- Los clubes, ligas, asociaciones y federaciones deportivas registradas ante el Instituto deberán adoptar, adecuar o implementar sus propios protocolos de prevención, atención y sanción de la violencia en el deporte, dentro de un plazo máximo de ciento ochenta días naturales a partir de la publicación de esta reforma.

Su cumplimiento será condición para la recepción de apoyos, registros y participación en convocatorias oficiales.

CUARTO.- El Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte deberá publicar, en formato accesible y lenguaje claro, una carta de derechos de las personas deportistas, así como una guía de los mecanismos de denuncia y protección disponibles, en un plazo no mayor a sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente reforma.

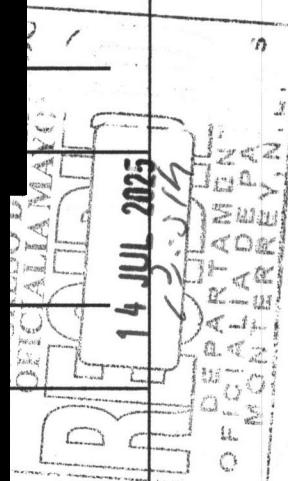
QUINTO.- El Congreso del Estado de Nuevo León invita a los municipios, sistemas deportivos municipales y organismos autónomos a armonizar su marco normativo y programas deportivos con lo dispuesto en la presente reforma, para garantizar la protección integral de las personas deportistas en todos los niveles y ámbitos de competencia.



PROTESTO LO NECESARIO

A LUNES 14-CATORCE DE JULIO DEL 2025-DOS MIL VEINTICINCO

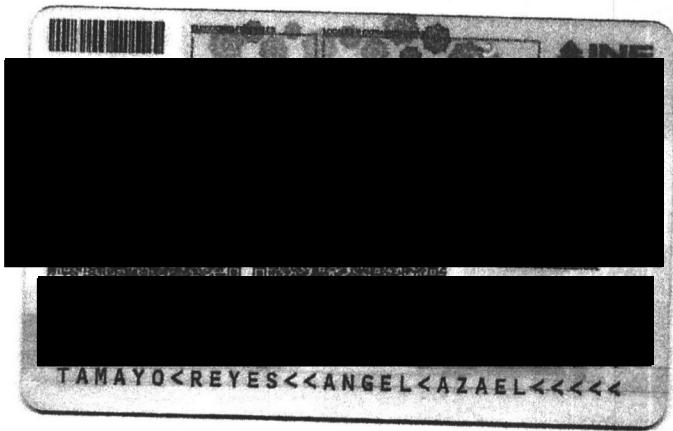
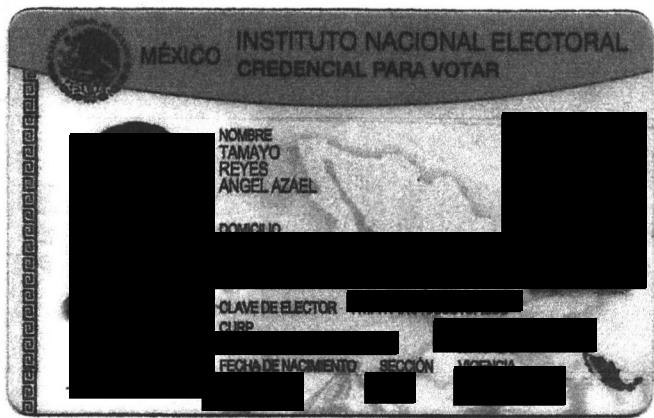
ANTYA GUADALUPE ESTRADA MUÑOZ	ANGEL AZAEL TAMAYO REYES



Arlen Cabrera

Alison Gpe. Montenegro Bení

Leidy Asis Ramirez Soif





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

Núm. Ext.

Núm. Int.

Colonia:

Municipio:

Teléfono(s)

Estado:

C.P.

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

No autorizo

Correo:

Angel Aracel Jimenez Lopez
NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO